

señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.-El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.-El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 400.000 pesetas por cada una de ellas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Undécimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11720 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987 y acumulados números 515/1987, 518/1987 a 528/1987 y 809 a 822/1987, interpuestos contra este Departamento por don Jaime Juste Sánchez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987 y acumulados números 515/1987, 518/1987 a 528/1987 y 809 a 822/1987, interpuestos por don Jaime Juste Sánchez y otros, relacionados en el fallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados números 266/1987, 515/1987, 518 a 528 y 809 a 822/1987, interpuestos por don Jaime Juste Sánchez, don Jose Luis Tortosa Respaldiza, don Valentín Aguado Ramón, don Carlos Sáenz Alegira, don Gumersindo Galán Jiménez, don Manuel Matamales Arrue, don Santiago Martín Burgos, don Cristóbal Burguet Ferrerons, don José Domingo Camañas, don Constantino Mas Palmi, don Ramón Pardo Murgadas, don Félix Moro Munitis, don Sandalio Bermejo López, don Francisco Javier Vellón Bellido, don José Angel García Nieto, don Máximo Año Domenech, don Eugenio Hernández Villora, don Rafael Gascó Verdú, don Rogelio Roca Capdevila, don Emilio Rabanaque Sánchez, don Ramón Pérez Emo, don Alfonso Iturralde Mondria, don Juan Gómez Gómez, don Fernando Bel Conchelo, don Juan Escuder Sancho, don Félix Carlos de Pedro Marquina y don Jaime Viñeta Grau contra la denegación presunta de sus peticiones que declaramos contrarias a derecho y las dejamos sin efecto.

Reconocemos el derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A, ordenamos a la Administración que practique las oportunas liquidaciones por las diferencias no satisfechas correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la petición de los recurrentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11721 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de mayo de 1990 que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de enero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, promovido por la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, interpuesto por la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar sobre normas de valoración de la remolacha, en función de su riqueza en sacarosa, contra el Real Decreto 1765/1981, de 3 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, promovido en única instancia por la representación procesal de la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar, contra la Administración del Estado postulando la nulidad del Real Decreto 1765/1981, de 3 de agosto, sobre normas de valoración de la remolacha en función de su riqueza en sacarosa y la declaración del derecho de los cultivadores remolacheros a que les sean satisfechos los precios de la remolacha entregada en fábrica durante la campaña 1981/1982, con arreglo a la escala anteriormente vigente, declaramos la conformidad del mismo, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

11722 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,096	104,356
1 ECU	127,890	128,210
1 marco alemán	62,210	62,366
1 franco francés	18,494	18,540
1 libra esterlina	176,190	176,632
100 liras italianas	8,478	8,500
100 francos belgas y luxemburgueses	302,012	302,768
1 florin holandés	55,336	55,474
1 corona danesa	16,345	16,385
1 libra irlandesa	166,781	167,199
100 escudos portugueses	70,642	70,818
100 dracmas griegas	63,301	63,459
1 dólar canadiense	87,920	88,140
1 franco suizo	73,418	73,602
100 yens japoneses	68,689	68,861
1 corona sueca	17,144	17,186
1 corona noruega	16,150	16,190
1 marco finlandés	26,491	26,557
100 chelines austriacos	884,343	886,557
1 dólar australiano	79,850	80,050